DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE

ACUERDO NUMERO 010
de 1997

"Por medio del cual se crea el CAMU del Municipio de Canalete como una Empresa Social del Estado del orden Municipal"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANALETE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313 y en cumplimiento de los artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

A C U E R D A

ARTICULO 1. Creación. Crease el CAMU del Municipio de Canalete, a partir de la vigencia del presente acuerdo, como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de Entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Local de Salud. Secretaria de Salud del municipio de Canalete e integrante del sistema general de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capitulo III, Articulo 194, 195 y 1997 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2: Denominación.- La denominación de la entidad pública creada mediante el presente Acuerdo será: "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU" del Municipio de Canalete, En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3: Jurisdicción.- La Empresa Social del Estado CAMU tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio: su domicilio y sede de sus organismos administrativos es la ciudad de Canalete.

ARTICULO 4: Objeto. El objeto de la EMPRESA será la prestación de servicios de Salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5: Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo a su desarrollo pueda ofrecer.

d) Garantizar mediante un manejo Gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demande, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

h) Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i) Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social financiera.

ARTICULO 6: Patrimonio. Conformaran el patrimonio de la Empresa:

a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del CAMU de Canalete.

b) Los que la Nación, el Departamento y el Municipio le transfieran a cualquier titulo, o las que se constituyen como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al CAMU y los que en un futuro destine la Empresa.

d) Los aportes que actualmente recibe el CAMU, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f) Los ingresos por venta de medicamentos.

g) Las cuotas de recuperación que debe pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

Y) Los aportes provenientes asignados a las juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k) Los rendimientos financieros por la inversión de los recursos.

l) Los aportes de organizaciones comunitarias.

m) Los recursos provenientes de arrendamientos.

n) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o) Los provenientes de programas de cofinanciación.

p) Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.

q) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

ARTICULO 7: **Estructura básica.** La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas así:

a) Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, y las demás funciones de Dirección que exige el normal desenvolvimientos de la Empresa.

b) Atención al usuario. Estará conformada por el conjunto de unidades organico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) De logística. Esta área comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 8: **Organos de Dirección.** La Dirección de la Empresa Social del Estado CAMU de Canalete estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTICULO 9: Junta Directiva: La Empresa Social del Estado CAMU de Canalete tendrá una Junta Directiva de siete (7) miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quien la presidirá.

2. El Jefe de la Dirección Local de Salud, o quien haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan titulo profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existentes en el municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por la Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

6. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la E.S.E. corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

7. Un representante del Honorable Concejo Municipal de Canalete, elegido por la corporación edilicia en plenaria y representará el cuerpo legislativo con las facultades que la ley le da.

PARAGRAFO 1 : De conformidad con el artículo 9o. del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes lo designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10: Funciones de la junta directiva: Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado CAMU de Canalete," las siguiente funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.

6. Aprobar el proyecto de la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al gerente de la Empresa la suscripción de aquellos contratos que deba celebrar, para adquirir o prestar bienes o servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias politico-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del sistema de salud apoyando la labor del Gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la junta lo ameriten.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar tema para la designación del responsable de la Unidad Control interno.

17. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

18. Determinar la estructura organica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante el Alcalde.

19. Elaborar terna de candidatos para presentar al jefe de la respectiva entidad territorial para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11: De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento politico-administrativo deben:

a) Poseer titulo universitario

b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

a) Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a) Poseer titulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Alcalde ni al Director Local de salud quienes actúan en razón de su investidura pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12: Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la Dirección local de salud la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomar posesión ante el Director Local de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13: Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el paragráfo del artículo 8 del decreto 1876 de 1994 el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuentas separadas, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, ha que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14: Reuniones de la junta . Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos o reglamentos de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la junta o del gerente de la Empresa, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la junta directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control

PARAGRAFO: De conformidad con el paragrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada de tres reuniones consecutivas o cinco reuniones durante el año, será causal de perdida del carácter del miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15: De la denominación de los actos de la junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominaran **Acuerdos**, se numeraran sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

ARTICULO 16: Del Gerente. La Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de tres años prorrogables.

ARTICULO 17: De los requisitos del Gerente. El Gerente de la E.S.E. deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos (Decreto 139 de enero de 1996.)

ARTICULO 18: Funciones del Gerente. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del decreto 139 de 1996, son funciones del gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes las siguientes:

1) Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3) Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4) Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.

5) Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

7) Rendir los informes que sean solicitados por la junta Directiva y demás autoridades competentes.

8) Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9) Identificar el Diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10) Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-economica y cultural de la región.

11) Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12) Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

13) Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación en los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto respectivo de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y norma reglamentaria.

16) Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

17) Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recursos financiero.

18) Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19) Establecer el régimen de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

20) Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21) Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

22) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar la condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de

capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

23) Presentar a la junta Directiva el proyecto de la planta de personal y la reforma necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24) Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleados en el sistema general de seguridad social en salud.

25) Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26) Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender la quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27) Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28) Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29) Contratar con las entidades promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud que esté en capacidad de ofrecer.

30) Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y la Junta Directivas de la Empresa.

ARTICULO 19: El Centro de Salud de Popayán, los Puestos de Salud de Buenos Aires las pavas, Cordobita Frontera, El Tomate y los que en el futuro se construyan son adscritos a la E.S.E. CAMU de Canalete.

Articulo 20: Son Funciones de los Centros y puestos de salud las siguientes:

1- Prestar los servicios de Salud en su nivel de atención dentro de los parámetros de Calidad y Eficiencia.

2- prevención y control de factores de riesgo.

3- Protección de la salud de los sectores mas vulnerables de la población.
4- Todas las actividades relacionadas con la atención primaria.
5- Realizar los planes y programas definidos como prioritarios.
6- Las demás funciones que le asigne el director de la Empresa Social del Estado CAMU de Canalete.

ARTICULO 21 : Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 22: Régimen jurídico de los actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagra las disposiciones legales.

ARTICULO 23: **Régimen jurídico de los contratos**. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
PARAGRAFO: En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 24: **Régimen de personal.** Las personas que se vinculen a la empresa, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capitulo IV de la ley 10 de 1990 y demás disposiciones que lo reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 25 : Asociaciones y convenios con otras entidades : Para dar cumplimiento a sus funciones, la Empresa social del estado CAMU DE Canalete, podrá asociarse con el fin de :
1- Contratar la compra de insumos, drogas y equipos.
2- vender los servicios o paquetes de servicios de Salud.
3- conformar o hacer parte de E.P.S. o A.R.S.

ARTICULO 26: **Régimen de presupuestación**. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o. del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto, de tal forma que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda, conforme con la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 27: Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, del Departamento y el Municipio.

ARTICULO 28: Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adcrita a la Dirección Local de Salud del Municipio de Canalete.

ARTICULO 29: Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 30: Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la Republica de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTICULO 31: Revisor Fiscal. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y sus reglamentos.

ARTICULO 32: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y públicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 022 de 1996.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Canalete, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto de 1997.-

CONCEJO MPAL. Presidente Canalete Cordoba

JORGE E. COMBATT LACHARME
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL CANALETE.

CONCEJO MPAL. Secretario Canalete Cordoba

RUDYS ANAYA MORA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. C. M.

RECIBIDO PARA LA SANCION DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CANALETE.

MARIO JOSE BUENDIA VASQUEZ

HOY MARTES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 1997.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Mpal de Canalete
Candelia Córdova

SAMUEL ESPITIA SOLANO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE CANALETE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ALCALDIA MUNICIPAL CANALETE

Canalete, 2 de Septiembre de 1997.-

Impartase sanción, públicación y ejecución al Acuerdo No. 010 de Fecha Agosto 29 de 1997. " Por medio del cual se crea el CAMU del Municipio de Canalete, como una Empresa Social del Estado del orden Municipaal".-

MARIO JOSE BUENDIA VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL CANALETE.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANALETE CORDOBA

C E R T I F I C A:

Que el presente Acuerdo recibió los dos (2) debates reglamenrarios correspondientes, siendo aprobado en las dos (2) sesiones.-

Dada en Canalete, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto de 1997.-

CONCEJO MPAL. Secretario Canalete Cordoba

RUDYS ANAYA MORA
SECRETARIO GENERAL
DEL H. C. M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4

ACUERDO No 006

MAYO 08 DE 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA E.S.E CAMU DEL MUNICIPIO DE CANALETE, SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANALETE, CORDOBA, en uso de sus facultades Constitucionales del Artículo 313 Numeral 3 ley 136 de 1994, ley 358 de 1997, Ley 617 del año 2000, 715 del 2.001 y ley 819 del 2003 y 1176 del 2007,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, la cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico al artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativo y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el artículo 313 numeral tercero de la Constitución política dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

La Constitución Política en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado donde se debe garantizar el acceso a

los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La constitución y la ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos. En cumplimiento del mandato constitucional y bajo las atribuciones conferidas por el artículo 194 de la ley 100 de 1993 el Concejo del Municipio de Canalete mediante acuerdo Numero 010 de 1997 creo la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU CANALETE, como una entidad de derecho público descentralizada cuyo objeto es desarrollar actividades económicas organizadas para producción y prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el ámbito territorial del municipio de Canalete.

Durante la exposición de motivos se determinó el nombre de nuestra institución obedecía a un reconocimiento histórico a nuestro municipio el cual en 1932 se funda la primera comisaria y le dieron el nombre de Canalete Boca del Guineo, luego recibe el nombre de San Francisco de Canalete y por ultimo SAN JOSE DE CANALETE en Honor a San José. Sin embargo, en sus estatutos fue recortado y finalmente denominado ESE CAMU CANALETE. A la fecha y tan solo a 19 años y 7 meses de su creación la ESE CAMU CANALETE, ha ampliado su cobertura, llegando a cada uno de los corregimientos que conforman el municipio, brindando de esta forma atención de baja complejidad en la zona rural.

Así mismo en la actualidad contamos con la habilitación de los servicios de Consulta externa, el cual incluye consulta médica general y consulta odontológica, promoción y prevención de higiene oral; vacunación según esquema PAI; Planificación familiar, detección temprana de las alteraciones del joven de 10 a 29 años, detección temprana de las alteraciones del embarazo, detección temprana de las alteraciones a la agudeza visual, detección temprana de las alteraciones del adulto mayor, detección temprana del cáncer de cérvix y mama; control de patologías crónicas incluyendo hipertensión arterial, diabetes, síndrome convulsivo, tuberculosis, lepra y leishmaniosis; Atención de urgencia 24 horas; Servicio de apoyo diagnostico que incluye laboratorio clínico, suministro de medicamentos, transporte asistencial básico, Imágenes diagnósticas, radiología, fisioterapia, terapia respiratoria, psicología, nutrición y dietética y equipo extramural, el cual se encuentra conformado por un equipo multidisciplinarios (médicos, enfermeras, odontólogos y auxiliares de la salud

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO. Modifíquese el nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) CAMU del municipio de Canalete - Córdoba por el de ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE.

SEGUNDO. La nueva denominación de la Empresa Social del Estado no afectara su actual estructura institucional y funcional, ni afectara la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a sus competencias institucionales y su nivel de complejidad.

TERCERO. Facúltese al señor Alcalde del Municipio de San José de Canalete y a los órganos de dirección de la Empresa social del Estado en cabeza de la Junta directiva y su gerente para que realicen los ajustes y expidan los actos administrativos para la modificación de la nueva denominación de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, además modifica el Acuerdo No. 010 de 29 de agosto de 1997 en las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Canalete - Córdoba, a los 08 días del mes de mayo de 2020.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

David Mercado Mendoza
SECRETARIO